



ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN – PRINCIPIOS - CARACTERISTICAS

ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL: Con base en el Acuerdo Mutua, se constituye la **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA**, y cuya sigla es **COOPROPIEDAD**, que estará acompañada de la expresión Asociación Mutua, como una empresa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, inspirada en la solidaridad con fines de interés social, constituida libre y voluntariamente con personas naturales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo mutua, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual estará integrada por los asociados constituyentes y por aquellos que posteriormente sean admitidos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA, cuya sigla es **COOPROPIEDAD**, será una asociación de economía solidaria, de responsabilidad limitada; sus actividades económicas y sociales se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes Economía Solidaria, las disposiciones que impartan los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado, el presente estatuto y las normas reglamentarias que los desarrollen o complementen.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION: El domicilio principal de la Mutua será el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia. Su radio de acción será todo el Territorio Nacional, para lo cual podrá establecer sedes, capítulos, dependencias, sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del País, para prestar sus servicios a sus asociados y a la comunidad.



ARTICULO 4. DURACION: La duración de la Mutual será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales contempladas en las Leyes de Economía Solidarias y en el estatuto, bajo ninguna circunstancia, se podrá transformar en sociedad comercial.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS UNIVERSALES: La Mutual realizará sus acciones y actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
2. Administración. democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS: La Mutual deberá reunir las siguientes características:

1. Se cree y administra de conformidad con los principios de las asociaciones mutualistas y las organizaciones de la economía solidaria.
2. Se establece una contribución económica a sus asociados para la prestación de los servicios de las asociaciones mutualistas, la cual no se retorna a sus asociados.
3. El patrimonio y el número de asociados es variable e ilimitado.
4. Se realizarán permanentemente actividades de educación mutua.
5. Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración al monto de sus contribuciones.
6. Se establece la no devolución de las contribuciones de los asociados y la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación.
7. Su duración será indefinida.
8. Se promueve la participación e integración con otras entidades que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
9. el presente estatuto establece su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, por lo que se señala que son irrepartibles las reservas sociales y los fondos, y en caso de liquidación, el remanente patrimonial y sus excedentes serán destinados a la prestación de servicios de carácter social.



10. Que la mutual se organiza como empresas, que contempla en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.

11. Se establece un vínculo común asociativo, fundado en los principios y fines aplicables a las organizaciones de la economía solidaria.

CAPITULO II

DE LA MISION Y DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7. LA MISION EMPRESARIAL: La Mutual tendrá como empresa asociativa, la misión de proteger y regular sus actividades económicas, con el propósito de elevar el nivel de vida de sus asociados y sus familias, especialmente en lo económico, social y cultural, promoviendo y fortaleciendo los lazos de solidaridad y de ayuda mutua.

ARTICULO 8. OBJETO SOCIAL: La Mutual, con base en el acuerdo mutual, desarrollará los objetivos económicos y sociales, a partir de los cuales, se elaborarán los planes, programas y proyectos con el propósito de establecer los servicios a sus asociados.

1. Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al desarrollo económico, mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de orden territorial.
4. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 9. SERVICIOS A LOS ASOCIADOS: La Mutual, con base en el acuerdo mutual y para dar cumplimiento al objeto social, establecerá, administrará e implementará los siguientes servicios que prestará a los asociados:



- Prestar los servicios de Crédito en sus diferentes modalidades, en forma directa y únicamente a sus asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas legales vigentes.
- Captar o recibir de sus asociados, Ahorros en las diferentes modalidades permitidas de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva
- Comercialización de bienes y servicios para el sector de la propiedad horizontal.
- Educación, formación y capacitación.
- Recreación, turismo y deporte.
- Previsión exequial.
- Bienestar social.
- Proyectos de diferentes líneas productivas
- Actividades culturales, ambientales
- Cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación del ser humano y el mejoramiento social de sus asociados y sus familias.
- Operador de libranzas o descuento directo a sus asociados y codeudores sobre los productos o servicios que adquieran a través de la Mutual.

PARÁGRAFO 1: La Mutual manifiesta que, para la prestación de todos sus servicios en el giro ordinario de sus operaciones, utilizará recursos lícitos provenientes de las contribuciones sociales mutuales de los asociados, los ahorros de los asociados en sus diferentes modalidades, y los recursos crediticios que llegare a necesitar, los cuales los serán adquiridos dentro del sector financiero o solidario.

PARÁGRAFO 2: La Mutual prestará sus servicios preferiblemente a sus asociados, no obstante, podrá extenderlos a sus beneficiarios, referidos estos al núcleo familiar según determinación de la Junta Directiva y a terceros en razón del interés social o del bienestar colectivo

PARÁGRAFO 3: La Mutual prestará sus servicios de Ahorro y Crédito únicamente a sus asociados, observando las disposiciones especiales sobre la materia y su recaudación se podrá realizar a través del servicio de caja o de los diferentes canales relacionados con las cuentas bancarias a nombre de la Mutual.

PARÁGRAFO 4: La Mutual podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, beneficiarios o terceros, procurando que los ingresos derivados de las actividades socioeconómicas le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables, así como para el cumplimiento del objeto social.



ARTICULO 10. ORGANIZACIÓN INTERNA: Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la Mutual podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

PARÁGRAFO 1: CONVENIOS: En cumplimiento de los objetivos sociales y de la prestación de los servicios a los asociados, la Mutual, podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente de carácter solidario, público o privado de orden local, regional o nacional.

PARÁGRAFO 2: OPERADOR DE LIBRANZAS: Para la prestación de este servicio la Mutual surtirá todos los trámites legales necesarios para su registro, ante las entidades que establezca la legislación vigente para tal fin.

ARTICULO 11. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios a sus asociados. La Mutual a través de la Junta Directiva, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Serán admitidos como asociados de la Mutual todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural que pertenezca activamente al sector de la Propiedad Horizontal, mediante el ejercicio de su actividad técnica, tecnológica o profesional en cualquiera de sus modalidades de contratación de servicios a título personal o por intermedio de empresas prestadoras de servicios o proveedoras de bienes y servicios en las diferentes actividades que demande el sector de la propiedad horizontal o pertenecer a los órganos colegiados de administración o convivencia de las copropiedades.

Los menores de edad, hijos de asociados, a través de representante legal.



2. Asociados por extensión que cubre a conyugues, hijos, padres, hermanos, del asociado activo.
3. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tenga relación con el sector de la propiedad horizontal, incluidas las personas jurídicas que surgen del sometimiento a las normas de propiedad horizontal vigentes.
4. Las personas naturales que, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, deseen asociarse a la Mutual con ocasión de la sustitución de los asociados fallecidos en calidad de herederos
5. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de la Mutual, que configuran el contrato del acuerdo mutual.
6. Presentar solicitud de admisión, por escrito, ante la Junta Directiva.
7. Pagar las contribuciones mutuales individuales de acuerdo con los montos estipulados en el régimen económico del presente estatuto.
8. Facilitarle a la Mutual la información verídica y necesaria para llevar los registros y la base de datos que permita identificar su ubicación, el núcleo familiar, los niveles de ingresos en la actividad laboral que realiza y registrar toda la información legal requerida.
9. Cancelar por única vez, la cuota de asociatividad, equivalente al 100% de 1 SMLDV, con destino al Fondo de Bienestar Social de la Mutual.

PARÁGRAFO 1. ASOCIADOS HONORÍFICOS O EMÉRITOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, que, por los servicios prestados a la Mutual, merezcan tal distinción. La Junta Directiva evaluará las postulaciones y las aprobará con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. Los asociados honoríficos o eméritos gozarán de los derechos y cumplirán los deberes y obligaciones de todos los asociados, pueden ejercer actos de decisión o elección en las asambleas.

PARÁGRAFO 2: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la admisión de nuevos asociados personas naturales y jurídicas.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo, características del acuerdo mutual, el estatuto y los reglamentos que rigen la Mutual.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo mutual, del estatuto, de los reglamentos, de los actos mutuales y de la Leyes de la economía solidaria.



3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia de la Mutual, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y sus reglamentos.
4. Comportarse responsablemente y ejercer actos de solidaridad en sus relaciones con la Mutual y con los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Mutual.
6. Desempeñar eficazmente los cargos para los cuales haya sido elegido.
7. Participar de las actividades de la asociación mutual, definidas en el estatuto y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
8. Pagar oportunamente las contribuciones y cumplir las demás obligaciones económicas que establezca y adquiera con la asociación mutual.
9. Asistir a las reuniones de Asamblea General de asociados o de delegados cuando haya sido elegido, so pena de incurrir en una sanción estipulada en el régimen sancionatorio del presente estatuto por inasistencia injustificada.
10. Asistir a los actos o reuniones a que sean citados, para tratar asuntos relacionados con la Mutual.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. A utilizar los servicios de la Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en las condiciones establecidas en el estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las asambleas generales de la Mutual y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado oportunamente de la gestión que adelanta la Mutual de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer los actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales mediante el voto, cada asociado un voto.
5. Participar en las actividades y beneficiarse de los programas que desarrolle la Mutual
6. Presentar ante la gerencia, la Junta Directiva o la Asamblea General, iniciativas y proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la Mutual.
7. Fiscalizar la gestión de la Mutual.
8. Retirarse voluntariamente de la Mutual.
9. Ejercer el derecho de inspección de conformidad con las normas legales vigentes.



PARÁGRAFO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes por parte de los asociados.

ARTICULO 15. CAUSALES DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva.
3. Por fallecimiento del asociado personal natural
4. Por liquidación y disolución de persona jurídica.

ARTICULO 16. ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que desee retirarse deberá informarlo por escrito, la Gerencia aceptará la solicitud a partir de la fecha de radicación de la comunicación mediante la cual manifieste su decisión sea esta física o mediante el correo electrónico institucional.

ARTICULO 17. NEGACIÓN A LA SOLICITUD DE RETIRO: La Junta Directiva podrá negar o retener las solicitudes de retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados exigido por la ley para la constitución de la Mutual, atendiendo las disposiciones y términos legales en la materia.

ARTICULO 18. CAUSAS Y REGIMEN DE SANCIONES DE EXCLUSION: La Junta Directiva podrá sancionar, con la exclusión, a los asociados que incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Mutual o por violación a la Leyes vigentes en la materia.
2. Por ejercer dentro de la Mutual actividades de carácter discriminatorio o contrarios a los principios universales de la economía solidaria.
3. Por servirse de la Mutual, con mala fe, en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la negativa de entregar información o documentos que la Mutual o autoridades competentes requieran.
5. Por entregar a la Mutual, bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen a la Mutual, a los asociados, o a terceros.
7. Por negarse reiterada o injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los organismos de administración de la Mutual.



8. Por negarse a participar en los programas de educación y formación mutual o de capacitación e impedir que otros asociados participen.
9. Por cometer delitos comunes contra el patrimonio, que le impliquen penas que lo priven de la libertad mediante sentencia judicial.
10. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en sus reglamentos.
11. Por deslealtad con la Mutua, en el manejo de la información, en lo que al objeto de esta se refiere, transmitiéndola a otras entidades de naturaleza semejante.
12. Por incumplimiento en los pagos de las obligaciones crediticias, con mora superior a noventa (90) días.

PARÁGRAFO 1: APLICACIÓN DE SANCIONES: La Junta Directiva, de acuerdo con la gravedad y los motivos que ocasionan las causales, podrá aplicar las siguientes sanciones, a los asociados:

1. Llamado de atención.
2. Multa según el caso, que va desde 3 SMDLV a 10 SMDLV con destino a incrementar el fondo de solidaridad.
3. Suspensión temporal en la utilización de los servicios.
4. Suspensión temporal de sus derechos.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO 2: Antes de aplicar las sanciones, la Junta Directiva efectuará una investigación sumaria, técnica y objetiva, observando para ello el debido proceso y el derecho a la defensa y la contradicción.

ARTÍCULO 19. REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE SANCIONES: La Junta Directiva deberá reglamentar el Régimen de Sanciones garantizando su aplicación. La suspensión temporal de servicios no podrá exceder de noventa (90) días y la suspensión temporal de derechos no podrá exceder de ciento ochenta (180) días

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN: Para que la “sanción de suspensión” o de “exclusión” sea procedente, es necesario el levantamiento de previa “información sumaria, adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados y en la identificación de las normas legales y estatutarias violadas, la cual se anexará a acta suscrita por el presidente y el secretario. Las sanciones serán aprobadas por la Junta Directiva por mayoría absoluta y mediante resolución motivada.



PARÁGRAFO: OPORTUNIDAD DE SER OÍDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS: Antes de que se produzca la decisión de “suspensión temporal” de servicios, de derechos o la “exclusión” como asociados de la Mutua, deberá dársele la oportunidad al asociado para ser oído y presentar descargos. Carecerá de validez la sanción que se aplique omitiendo este procedimiento.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: La resolución de sanción de “suspensión temporal” o de “exclusión” aprobada por la Junta Directiva será notificada personalmente al asociado o en su defecto, lo hará mediante la publicación por edicto durante cinco (5) días hábiles, en un lugar público de las oficinas de la Mutua. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, presentada por escrito, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con el objeto de que se aclare, modifique o se revoque. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, notificando nuevamente al asociado personalmente o mediante publicación del edicto durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: RECURSO DE APELACIÓN: El asociado sancionado con la “exclusión” y confirmada por la Junta Directiva tendrá derecho a presentar un recurso de apelación” ante el comité de apelaciones, quienes podrán ratificar o revocar la resolución de la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 2: DERECHO DE IMPUGNACIÓN: El asociado sancionado podrá impugnar la decisión de la Junta Directiva ante las autoridades judiciales competentes, según el caso, cuando considere que no se ajusta a la Ley o al presente estatuto o cuando considere que se ha excedido los límites del acuerdo mutua.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O SERVICIOS DEL ASOCIADO SANCIONADO: A partir de la expedición, por parte de la Junta Directiva, de la resolución de “suspensión temporal” quedan suspendidos transitoriamente para el asociado sancionado, todos los derechos o servicios en la Mutua, a excepción de los establecidos en el artículo anterior. Confirmada la Resolución de “exclusión”, por parte de la Junta Directiva, ésta quedará en firme y será ejecutoriada y, en consecuencia, surtirá todos sus efectos legales cesando para el asociado sus derechos en forma definitiva, que solo los recuperará ante la decisión favorable del comité de apelaciones o ante la determinación de una orden judicial.



PARÁGRAFO 1: COMITÉ DE APELACIONES: Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea general de asociados o de delegados elegirá de su seno un comité de apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles asistentes a la asamblea, el cual escuchará al asociado sancionado, observarán y eximirá las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato cualquiera que sea su decisión.

Son funciones del comité de apelaciones las siguientes:

- Elegir entre sus miembros a quien ha de presidir el comité.
- Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se presenten por parte de los asociados contra las sanciones interpuestas por la Junta Directiva.
- Reunirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que soportes el recurso de apelación y extraordinariamente cuando se requiera.
- Resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho apelado.

Las decisiones del comité de apelaciones se harán en derecho y serán la última instancia en el proceso.

ARTICULO 23. NUEVA ADMISIÓN DE PERSONAS RETIRADAS: La persona que se haya retirado voluntariamente de la Mutua, podrá volver a ser aceptada como asociada, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios, pero el ingreso solo podrá concederse después de tres (3) meses de su retiro.

PARÁGRAFO: INADMISIÓN DE PERSONAS EXCLUIDAS: La Mutua no podrá admitir, nuevamente, ninguna persona que haya sido excluida de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona. Los herederos directos del asociado fallecido, inscritos en la Mutua, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del acta de defunción del asociado y del correspondiente registro civil que acredite el parentesco.

En caso de fallecimiento de un asociado, previamente realizadas las compensaciones por obligaciones insolutas no cubiertas por los seguros que tuviera el asociado, los ahorros y demás derechos económicos, serán entregados a los herederos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en el código civil.



PARÁGRAFO 1: En caso de fallecimiento de un asociado, cualquiera de sus herederos podrá sustituirlo como asociado, siempre y cuando mantenga el nivel de ahorros que posee el asociado fallecido al momento de su deceso.

PARÁGRAFO 2: En el caso de personas jurídicas, este retiro se surte cuando se liquide y se disuelva la misma, previa presentación de los documentos que acredite tal situación

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 25. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS AHORROS Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS: Los asociados que, por cualquier motivo, hayan perdido tal condición, o los herederos, debidamente inscritos en la Mutual por el asociado fallecido, o su representante legal, tendrán derecho al reembolso del valor de los ahorros permanente individuales y demás derechos o prestaciones económicos de su propiedad adquiridos y que se encuentren en registros contables a su favor, previa deducción de los saldos de las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

CONTRIBUCIONES AL FONDO SOCIAL MUTUAL – FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES – DONACIONES O AUXILIOS

ARTICULO 26. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Mutual estará conformado por:

1. El fondo social mutual, el cual estará integrado de la siguiente forma:
 - Por las contribuciones sociales mutuales obligatorias que realizan los asociados en el monto establecido en el presente estatuto
 - Por la apropiación de los excedentes del ejercicio, que la asamblea general destine de acuerdo con lo dispuesto en presente estatuto.
 - Las donaciones que se reciban con destino específico para incrementar este fondo.



2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTICULO 27 CONTRIBUCIONES MUTUALES INDIVIDUALES: Cada asociado deberá aportar permanentemente una contribución social mutual obligatoria, en un monto equivalente al (0,04%) del SMLMV, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 28.- INCREMENTO DE AHORRO PERMANENTE: Los asociados deberán incrementar mensualmente el ahorro permanente en un valor equivalente a un (1) SMLDV, aproximado al múltiplo de mil más cercano

PARÁGRAFO 1: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PERIÓDICO DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES MUTUALES Y EL AHORRO PERMANENTE: Para mantener la calidad de asociados activos y hábiles, en la recepción de los servicios de la Mutua, están obligados a cancelar mensualmente sus contribuciones sociales mutuales y el ahorro permanente a través de los diferentes canales de recaudo dispuestos para tal fin o mediante autorización de descuento por libranza.

ARTICULO 29. REGIMEN ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES SOCIALES MUTUALES EN ESPECIE O EN TRABAJO: La Mutua podrá recibir contribuciones sociales mutuales en trabajo o en especie de aquellos asociados que por necesidad, lo hagan en el cumplimiento del objeto social o en ejecución de programas, proyectos o servicios de la Mutua, para ello, la Mutua en cabeza de la administración, hará la respectiva valoración a la moneda funcional y su equivalencia al monto establecido por el presente estatuto, como contribución social mutual obligatorio y lo registrará en la cuenta individual de cada asociado.

ARTICULO 30. CONTRIBUCIONES SOCIALES MUTUALES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de asociados o de delegados podrá decretar contribuciones sociales mutuales extraordinarias para incrementar el Fondo Social Mutual de la Mutua. La decisión, que adopte la Asamblea General, deberá indicar la destinación, la forma de pago, el tiempo de vigencia de la contribución social mutual.

ARTÍCULO 31. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la Mutua con destino al incremento patrimonial, serán



de propiedad colectiva y en ningún caso podrán ser repartidas entre los asociados.

ARTICULO 32. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES MUTUALES: Las contribuciones sociales mutuales ordinarias o extraordinarias que efectúen los asociados para formar e incrementar el Fondo Social Mutua son inembargable e irrepartibles, no son reembolsables. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compraventa.

PARÁGRAFO 1: Los ahorros permanentes que pertenezca a los asociados con relación a su vinculación a la Mutua, quedan directamente afectados desde su origen a favor de esta como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 33. FONDOS MUTUALES Y FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Estos fondos representan las contribuciones que los asociados realizan obligatoria o voluntariamente de acuerdo con lo definido en el presente estatuto o reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social.

PARÁGARFO 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutua hasta su agotamiento, esto es, el fondo mutua responderá hasta el monto total del mismo.

PARÁGARFO 2. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la Junta Directiva con cargo al presupuesto anual.

PARÁGRAFO 3. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL: La Mutua tendrá un fondo permanente de educación mutua, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios.

Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva de acuerdo con los lineamientos legales vigentes.

PARÁGRAFO 4. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La asamblea general y la Junta Directiva podrá establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas



y fondos de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados, una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y económico.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva podrá crear fondos destinados a estimular la inversión directa de los asociados en la adquisición accionaria de empresas o bienes del Estado; a fortalecer los actuales servicios o a participar en la creación de nuevos servicios económicos necesarios para el desarrollo del objeto social.

CAPITULO VI

ESTADO FINANCIEROS BÁSICOS DE PROPÓSITO GENERAL APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS RESERVAS Y FONDOS MUTUALES

ARTICULO 34. CICLO DE OPERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS: El ciclo de operación corresponde al período de un año calendario que inicia el 1 de enero de cada periodo. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ciclo de operación y se generarán los estados financieros básicos y los demás informes financieros y estadísticos, que la administración considere necesario de presentar a la asamblea general ordinaria para su aprobación.

ARTICULO 35. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Si del ciclo de operación económico anual resultare excedentes, la asamblea general los aplicará de la siguiente manera:

- Hasta un 10% para incrementar el Fondo Social Mutua.
- El 10% para crear o incrementar la Reserva de protección del Fondo Social Mutua.
- Como mínimo el 15% para crear o incrementar el Fondo de Educación Mutua
- Como mínimo el 15% para crear o incrementar el Fondo de Solidaridad.
- Como mínimo el 5% para crear o incrementar el Fondo de Imprevistos

El remanente quedará a disposición de la Asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar las ya existentes.



ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE LA RESERVA DEL FONDO SOCIAL MUTUAL: Cuando el resultado de la gestión, en un ciclo de operación económico, registre pérdidas que afecten el Fondo Social Mutual, se aplicará el valor de la pérdida con cargo a la Reserva del Fondo Social Mutual

No obstante, en el siguiente ciclo de operación, el excedente del ejercicio anual se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección del Fondo Social Mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 37.- INCREMENTOS PROGRESIVOS: La Junta Directiva podrá prever, en los presupuestos y registrarlos en la contabilidad, incrementos progresivos de fondos y reservas patrimoniales o fondos en el pasivo con cargo a los ingresos del ejercicio anual.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL: La responsabilidad de la Mutual con sus asociados y con terceros le compromete la totalidad de su patrimonio social; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que aprueben y efectúen la Junta Directiva y/o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 39.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los administradores deben actuar y obrar de buena fe, con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la Mutual, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En las obligaciones contraídas por suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores, en la forma estipulada en los reglamentos o documentos en que consten estas obligaciones.

**ARTICULO 40.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. VIGILANCIA Y CONTROL:** Los miembros



de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Mutua, serán responsables ilimitadamente, por actos u omisiones, abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, violación de la ley, el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas del derecho común y sólo podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la decisión o de haber salvado expresamente su voto en los reuniones.

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Mutua, los asociados y los acreedores podrán ejercer, ante la autoridad competente, la acción de responsabilidad civil o penal contra los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control, el gerente y los empleados, por sus actos, por omisiones, extralimitación o abuso de autoridad, cuando hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Mutua, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LA MUTUA: El pago de multas impuestas a la Mutua por funcionarios del gobierno autorizadas para ello, por infracciones previstas en la ley, el estatuto o normas reglamentarias, será con cargo a los directivos o funcionarios responsables de la infracción y en ningún caso podrán pagarse con recursos de la entidad.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA MUTUA

ARTÍCULO 43.- ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUA: La administración de la Mutua estará a cargo de:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Gerente.

ARTÍCULO 44.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA MUTUA: La vigilancia y el control social de la Mutua estarán a cargo de:

- La Junta de Control Social
- La Revisoría Fiscal.
- Comité de control para el Ahorro y Crédito

ARTÍCULO 45.- DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo organismo de administración de la Mutua. sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

ARTICULO 46.- ASOCIADOS HÁBILES: Serán considerados asociados hábiles, los inscritos en el registro social y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General o a la convocatoria para la elección de delegados a la Asamblea General.

Las fechas de corte para determinar el estado de habilidad de los asociados, las fijará la Junta Directiva en el acuerdo mutual mediante el cual haga la convocatoria a la asamblea general de asociados o elección de delegados.

ARTICULO 47.- VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: La Junta de Control Social, a la fecha de la convocatoria, verificará los listados de asociados hábiles e inhábiles; la relación de éstos últimos, será publicada en lugar visible de las agencias, sucursales u oficinas de la Mutual, a partir del día de la publicación habrá cinco (5) días hábiles para sanear la inhabilidad por parte de los asociados, vencido este término, la Junta de Control Social verificará nuevamente el estado de habilidad y publicará el listado definitivo de asociados inhábiles, para conocimiento de los afectados y que estos puedan presentar sus reclamaciones correspondientes para poder participar, la Junta de Control Social deberá pronunciarse, sobre las reclamaciones, con tres (3) días calendario de anticipación a la Asamblea General de asociados o a la elección de Delegados.

ARTÍCULO 48.- CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA: Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y sólo podrán atender los asuntos para los cuales sean convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

El desarrollo de la asamblea general de asociados o delegados se podrá hacer de manera presencial o no presencial, en este último caso se deberá garantizar la participación de todos los asociados hábiles o delegados elegidos, utilizando para ello las herramientas tecnológicas necesarias.

PARÁGRAFO. - FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La convocatoria a La Asamblea General ordinaria o extraordinaria corresponde a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, hará la convocatoria a Asamblea General ordinaria, con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante resolución escrita, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se dará a conocer a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o a través de medios tecnológicos como el grupo de WhatsApp de asociados a la Mutual o en la página web institucional o a través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplio audiencia y circulación.

ARTÍCULO 50.- RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero, lo hará la Junta de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si esta no lo hiciera, la podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y si estos no lo hicieran, la podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que la asamblea general ordinaria se efectúe dentro de los términos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta Directiva de su propia voluntad y en cualquier tiempo, mediante resolución motivada podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria; la Junta de Control Social, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, mediante petición escrita y motivada podrán solicitar a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se hará mediante resolución, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto específico a tratar y se dará a conocer a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o a través de medios tecnológicos como el grupo de WhatsApp de asociados a la Mutual o en la página web institucional o a través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplio audiencia y circulación

PARÁGRAFO. - SOLICITUD DEL PETICIONARIO: La Junta Directiva tendrá diez (10) días hábiles, a partir de radicada la solicitud del peticionario para decidir la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 52.- RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Si la Junta Directiva no hace efectiva la convocatoria, la Junta de Control Social, el quince por ciento (15%) de los



asociados hábiles o el Revisor Fiscal, podrán hacer la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y se dará a conocer a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o correo electrónico o a través de medios tecnológicos como el grupo de WhatsApp de asociados a la Mutual o en la página web institucional o a través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplio audiencia y circulación

ARTÍCULO 53.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, será sustituida por una Asamblea General de delegados, cuando el número de asociados sea superior a 500 o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulte demasiado onerosa en consideración a los recursos de la Mutual. A la Asamblea general de delegados se le aplicarán las normas pertinentes a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1.- NÚMERO Y PERIODO DE LOS DELEGADOS: El número mínimo de delegados a elegir será de veinte (20) y el máximo podrá ser de sesenta (60) delegados, para períodos de dos (2) años, de acuerdo con el período de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: La Junta Directiva, reglamentará la convocatoria a elección de delegados, con veinticinco (25) días calendario de anticipación a la Asamblea General indicando la fecha, el número de delegados por zonas electorales, el procedimiento de votación y la forma de escrutinio, la cual se podrá hacer utilizando para ello medios o plataformas tecnológicas que garantizan la participación de todos los asociados hábiles.

ARTÍCULO 54.- DELEGACIÓN DEL VOTO: Los asociados personas naturales o los delegados elegidos no podrán “delegar” la representación de su voto en ningún caso ni para ningún efecto.

Solo las personas jurídicas podrán delegar su representación en el representante legal o en quien este delegue.

ARTÍCULO 55.- CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Mutual. La falta de quórum para realizar la asamblea general se hará constar en acta especial levantada por la Junta de Control Social o, en su defecto, por un presidente y un secretario ad-hoc nombrados por los asistentes.



PARÁGRAFO 1.- QUÓRUM DE DELEGADOS: En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo, para deliberar y tomar decisiones, se constituye con el cincuenta (50%) por ciento de los delegados elegidos y convocados, si dentro de la hora siguiente no se ha constituido el quorum, se podrá deliberar y tomar decisiones con un mínimo de 20 delegados.

PARÁGRAFO 2.- DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo, para cada caso de asamblea de asociados o delegados

ARTÍCULO 56.- LAS DECISIONES Y MAYORIAS EN LA ASAMBLEA GENERAL: Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para las reformas de los estatutos, la fijación de contribuciones extraordinarias, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requiera el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados que se encuentren presentes al momento de la decisión.

PARÁGRAFO. - ELECCIÓN DE ÓRGANOS O CUERPOS PLURALES: La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, se hará en forma separada y mediante el sistema de cociente electoral a través de la presentación de planchas o listas con los respectivos aspirantes principales y suplentes personales.

ARTÍCULO 57.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: Lo asamblea general elegirá, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, y por mayoría absoluta a un presidente y a un secretario como dignatarios de esta.

ARTÍCULO 58.- ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y SU APROBACIÓN: De lo actuado en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmados por el presidente y el secretario de la asamblea. Las actas podrán ser aprobadas por una comisión, integrada por mínimo dos (2) asociados o delegados hábiles, designados en el seno de la asamblea general para tal fin, la cual cumplirá sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea.



En caso de las asambleas no presenciales, el acta de esta será suscrita por el representante legal, de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio que en la reunión exista un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Mutua para el cumplimiento de su objeto social.
2. Adoptar su propio reglamento y aprobar el orden al día.
3. Reformar el estatuto de la Mutua.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de cada ciclo de operación.
6. Destinar los excedentes generados en cada ciclo de operación, conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
7. Fijar contribuciones extraordinarias o cuotas especiales para determinados fines, que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
10. Decidir sobre la transformación, la escisión, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Mutua.
11. Ejercer las demás funciones que le señalen la ley y que no estén asignados expresamente a otros organismos.

ARTICULO 60.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 61.- INTEGRACIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrado por mínimo cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos mediante el sistema de cociente electoral, que resultaren elegidos, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Le corresponde a la misma asamblea general determinar el número de miembros a elegir, antes de efectuar el proceso electoral.



PARÁGRAFO 1.- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio a partir de su elección para efectos internos y para efectos de oponibilidad ante terceros será a partir de la inscripción ante la autoridad competente, que haga el representante legal y nombrará entre los principales a un presidente y un secretario como sus dignatarios.

PARÁGRAFO 2.- REQUISITOS DE ELECCIÓN: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil con antigüedad no menor a 2 años en la Mutua
2. Acreditar formación o capacitación mutua mínima de veinte (20) horas.
3. No haber sido sancionado con suspensión, durante los dos (2) últimos años.
4. No presentar incompatibilidad, establecida en el presente Estatuto o inhabilidad para ejercer el cargo, declarado por los organismos competentes.
5. Cumplir con los criterios de integridad, ética, compromiso social, nivel educativo acorde a la responsabilidad, aptitudes y conocimiento, de acuerdo a código de buen gobierno de la Mutua
6. Quien haya sido asociado fundador y ejercido como representante legal será miembro honorario o emérito de la Junta Directiva con voz y voto

ARTÍCULO 62.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum mínimo no inferior a la mitad más uno (1) de los miembros principales o de los suplentes habilitados como principales. Cuando se sesione con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 63.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente por decisión propia o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de una tercera parte de los miembros principales y suplentes. La convocatoria se hará por escrito personalmente a todos los integrantes del organismo o a través de medios tecnológicos como correo electrónico o mediante el grupo de WhatsApp creado para la Junta Directiva, de acuerdo a calendario adoptado para las sesiones ordinarias o con mínimo dos (2) días de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá adoptar el mecanismo legal de reuniones no presenciales, para lo cual hará su respectivo reglamento que garantice la participación de todos los miembros del órgano colegiado.



ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por una de las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por abandono de cargo, al faltar sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebrados en un año, habiendo sido convocado oportunamente.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EN LA REMOCIÓN DEL CARGO: La Junta Directiva, decretará, por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3), la remoción del cargo notificando al consejero afectado la decisión y procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente o personal, por el resto del período correspondiente.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva serán los siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y las de la propia Junta Directiva.
3. Orientar la aplicación de las políticas y directrices generales establecidas por la Asamblea General para el cumplimiento del objeto social de la Mutua.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y el control a los mismos.
5. Nombrar y remover al gerente.
6. Constituir y reglamentar el funcionamiento de los comités auxiliares.
7. Aprobar o modificar el organigrama operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
8. Impartir aprobación al presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada ciclo de operación y hacerle seguimiento a su ejecución.
9. Reglamentar las secciones y los servicios que establezca la Mutua.
10. Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentarán a la Asamblea General.
11. Convocar a Asamblea General, ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento interno de la misma.
12. Presentar a la Asamblea ordinaria el informe de sus actividades y recomendarle la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.



13. Establecer el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
14. Reglamentar el proceso interno relacionado con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos montos y aprobación de las pólizas de manejo que establecen los entes competentes.
15. Resolver sobre el ingreso, la sanción o retiro de los asociados.
16. Autorizar al Gerente para la firma de contratos y convenios superiores a treinta (30) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes), así como para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la Mutual y para otorgar las garantías exigidas.
17. Resolver sobre la vinculación y retiro de la Mutual a organismos que integren social y económicamente al sector mutualista y/o sector de la economía social.
18. Aprobar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
19. Autorizar la organización de las sedes, capítulos y establecimientos de comercio, que sean necesarios para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios institucionales y conciliar los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación o la Mutual o someterlos a arbitramento o al conocimiento de los jueces civiles municipales.
21. Interpretar el presente estatuto de acuerdo con la legislación Mutualista, aplicando la analogía en los casos especiales no previstos en él.
22. Definir los montos de las multas establecidas según la escala de sanciones de acuerdo al caso que se presente.
23. En general, ejercer todas las funciones que le puedan corresponder en su condición de órgano permanente de administración, siempre que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la administración de la Mutual en el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 1: COMITÉS Y COMISIONES: La Mutual, tendrá obligatoriamente los siguientes comités:

- Comité de Educación
- Comité de Solidaridad
- Comité de Ahorro y Crédito
- Comité de Riesgos
- Comité de Liquidez

La Junta Directiva nombrará y reglamentará todos los comités anteriormente enunciados y los que a su juicio considere necesarios para su funcionamiento;



su finalidad será asesorar y coordinar las acciones de la Junta Directiva y de la Gerencia.

PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:

Además de las funciones enumeradas antes, los miembros de la Junta Directiva tienen estas responsabilidades:

1. Defender los intereses de la Mutua y los del movimiento mutualista en general, ante sus asociados y terceros.
2. Asumir plenamente la responsabilidad de la dirección de la Mutua sujeto a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de control interno y a los principios básicos de administración.
3. Mantener un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos administrativos, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
4. Promover permanentemente el desarrollo y mejoramiento de la Mutua.
5. Promover y difundir el mutualismo en todos los sectores de la comunidad, en donde opera la Mutua.
6. Extender los servicios de la Mutua al mayor número posible de los asociados.

ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN DEL GERENTE Y SU REPRESENTACIÓN

LEGAL: El Gerente es el representante legal de la Mutua, responsable de la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y autoridad superior de todos los cargos previstos. Es nombrado por la Junta Directiva por el período y modalidad contractual que esta determine y de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO: Para ser Gerente de la Mutua deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación o capacitación en economía solidaria no inferior a veinte horas (20) y comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos no inferior a un (1) año.
2. Presentar condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores.
3. Ser asociado a la Mutua.

PARÁGRAFO 2: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento realizado por la Junta Directiva.



2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentar la póliza de manejo emitida por una entidad autorizada por autoridad competente para tal efecto.
4. Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte de la autoridad competente.
5. Tomar posesión del cargo ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La Mutua tendrá un Representante legal suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o absolutas, para su nombramiento y para ejercer el cargo, se tendrá en cuenta los mismos requisitos exigidos para el cargo del principal.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:
Son funciones y atribuciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de la Mutua.
2. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobadas por la Junta Directiva.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Mutua y conferir mandatos y poderes especiales en juicios y procesos.
4. Abrir, junto con la (s) persona (s) designada (s) por la Junta Directiva, las cuentas bancarias y firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Mutua.
5. Informar bimensualmente a la Junta Directiva y anualmente o la Asamblea Ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la Mutua y sobre sus actividades cumplidas.
6. Presentar los informes especiales que se solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados al estudio de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
7. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
8. Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la Mutua, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobada por la Junta Directiva.
9. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo legalmente vigente.
10. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar contratos hasta por treinta 30 SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) y los superiores a este valor que autorice la Junta Directiva y otorgar los garantías en operaciones crediticias.



11. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la Mutual.
12. Realizar las inversiones autorizadas por la Junta Directiva y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
13. Asistir con derecho a voz a las reuniones de los comités auxiliares y de la Junta Directiva.
14. Firmar los informes y los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
15. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.
16. Realizar las demás funciones del cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarios y los acuerdos de la asamblea general.

ARTÍCULO 68.- DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL, INTEGRACIÓN Y PERIODO: La Junta de Control Social es el órgano encargado de ejercer el control social de la Mutual y estará integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de asociados o delegados mediante sistema de cociente electoral, con la presentación de planchas o listas, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. - REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN: A los miembros de la Junta de Control Social, en lo pertinente o los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción se les aplicarán las establecidas en el presente Estatutos para la Junta Directiva. En el evento de la remoción de sus miembros, será decretada por la misma Junta de Control Social con el voto unánime de los restantes miembros.

ARTÍCULO 69.- SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL: La Junta de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria escrita de su presidente, con tres (3) días calendario de antelación. De sus actuaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 70.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: Lo concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Control Social constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente. Las decisiones deben adaptarse por unanimidad.



ARTÍCULO 71: FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL:
Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios y características mutualistas.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente de vigilancia y control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
3. Establecer el seguimiento y control para que las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General sean estudiadas o ejecutadas por la administración.
4. Encargarse de hacer el control a los planes, programas y resultados sociales previstos y presupuestados por la administración.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en el presente estatuto.
11. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refiera al control social y no sean propias de la revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La funciones de la Junta de Control Social se realizarán utilizando criterios de investigación, valoración, observaciones o requerimientos debidamente documentados y soportados en las normas legales o estatutarios.

ARTÍCULO 72.- REVISORÍA FISCAL, NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:
La Asamblea General elegirá una Revisoría Fiscal, integrada por un principal y su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y le fijará los honorarios. Los candidatos, principales y suplentes, deben ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados a la Mutual.



PARÁGRAFO. - PERSONA JURÍDICA: La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica, de acuerdo con las normas vigentes y debidamente autorizada por el organismo del Estado competente.

ARTÍCULO 73.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal las establecidas en el Código de Comercio y las normas legales que reglamenten, complementen o constituyan el ejercicio de la Revisoría Fiscal, entre otras:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta Directiva, Junta de Control Social, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarios y a los principios de la Mutual.
3. Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Mutual.
4. Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Mutual.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General a rendir informe y a las de la Junta Directiva cuando se curse invitación.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Mutual y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Mutual y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General mediante acuerdos.

PARÁGRAFO: FUNCIONES DE CARÁCTER MUTUAL: Son también, funciones del revisor fiscal las que le señale expresamente los organismos de inspección, vigilancia y control del Estado para el sector de la economía solidaria.

ARTICULO 74.- CAUSAS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por:

- Incumplimiento de sus atribuciones, deberes y funciones de carácter legal.
- Por término del periodo.
- Por renuncia voluntaria.



- Por revocatoria del mandato por parte de lo Asamblea General.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75.- INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Gerente o Representante Legal y las personas que cumplan funciones de Tesorero, Contador o Auditor Interno, no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, entre sí o con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1.- PARENTESCO: El gerente no podrá nombrar o una persona en un cargo de la Mutua, cuando establezca el mismo grado de incompatibilidades de parentesco con cualquiera de los anteriores miembros o personas.

PARÁGRAFO 2: CARGOS INCOMPATIBLES: Ningún miembro principal o suplente podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, Junta de Control Social o la Gerencia.

ARTÍCULO 76.- INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, no podrán ser nombrados para desempeñar cargos con relación laboral, celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. - INCOMPATIBILIDAD DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Gerente asociado, los funcionarios asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales que participen, cuando se trate de asuntos relacionados con su actuación y que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 77.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Mutua y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos Intransigibles y no sean de



materia disciplinaria, se procurará someterlos a conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 78.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior o tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y lo dispuesto o por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstos delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de estos.
2. El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

El Tribunal decidirá en derecho.

CAPÍTULO XI

INCORPORACIÓN – FUSIÓN – ESCISIÓN - ASOCIACIÓN -INTEGRACIÓN - TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 79.- INCORPORACIÓN: La Mutua podrá incorporarse a otra asociación mutua, adoptando el nombre de ésta, su estatuto y la nueva persona jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio, activos y pasivos se transfieren a la Mutua incorporante. En este caso se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en Asamblea General.

ARTÍCULO 80.- FUSIÓN: La Mutua podrá fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada uno de ellos y constituyendo una nueva Mutua.



En tal caso las Mutuales fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva Mutua se hará cargo del patrimonio, los activos y pasivos de las Mutuales disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en las respectivas Asambleas generales de cada una de las Mutuales que se fusionan.

ARTÍCULO 81.- ESCISIÓN: La Mutua podrá escindir su patrimonio para crear otra entidad de la misma naturaleza de conformidad con la legislación vigente, la escisión requerirá la aprobación del voto favorable de las dos terceras (2/3) de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en la Asamblea General.

ARTÍCULO 82.- ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN: La Mutua podrá asociarse con otras Mutuales constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del mutualismo, o asociarse a los existentes. De igual manera la Mutua podrá integrarse con otras organizaciones de carácter solidario o popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del ser humano y la defensa y representación del sector de la economía solidaria. La decisión de asociarse o integrarse con otras entidades será de competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83.- TRANSFORMACIÓN: La Mutua podrá adelantar un proceso de transformación a otra forma jurídica que le sea permitida de conformidad con las normas legales vigentes para las entidades de economía solidaria, para ello deberá surtir todos los trámites pertinentes que se establezcan para este fin, incluida la aprobación de la entidad del estado que ejerza la inspección, vigilancia y control.

En este caso se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión en Asamblea General.

CAPÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 84.- La reforma del estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que se encuentren presentes en la Asamblea al momento de tomar la decisión.

ARTÍCULO 85- Las reformas estatutarias propuestas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria a



la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por los asociados, éstas deben ser enviadas inicialmente a la Junta Directiva, para que este organismo las analice y las presente, con su concepto respectivo, a los demás asociados cuando se haga lo convocatoria y sean discutidas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 86.- Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de los organismos estatales competentes, el presente estatuto y los Reglamentos de la Mutual, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios mutualistas.

CAPÍTULO XIII

DÉ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87.- La Mutual podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General, aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asociados o delegados presentes al momento de tomar la decisión. La decisión de disolución y liquidación será comunicada al organismo estatal competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 88.- Las causas de disolución y liquidación de la Mutual serán:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados o delegados.
2. Por reducción del número mínimo de asociados requeridos para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión a otras asociaciones mutuales
4. Por imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el que fue creada.
5. Por que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o la doctrina mutualista

ARTÍCULO 89.- La Asamblea General, una vez decretada la disolución, nombrará un liquidador con su suplente para que, en el plazo señalado por ésta, cumpla con el encargo de realizar la liquidación; los nombrados deben posesionarse, ante la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento. En caso de que la Asamblea General no hiciere los nombramientos, lo debe hacer el organismo estatal competente.



ARTÍCULO 90.- La disolución de la Mutual, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio del domicilio principal e informado ante el organismo estatal competente. Igualmente, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados y del público, mediante comunicación personal y avisos en el domicilio principal de la entidad o a través de medios de comunicación regional de amplia audiencia y/o circulación.

ARTÍCULO 91.- Con la disolución de la Mutual, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todas las comunicaciones, deberá adicionar al nombre de su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 92.- La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el organismo estatal competente; o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Mutual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 93.- El liquidador o liquidadores deberán informar, mensualmente y en forma apropiada, a los acreedores, a los asociados y al organismo competente del estado la situación de la liquidación en que se encuentre la Mutual.

ARTÍCULO 94.- Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Mutual al momento de su disolución.

ARTÍCULO 95.- Serán deberes del liquidador o liquidadores, lo siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes dentro del tiempo de la disolución.
2. Realizar un inventario detallado y valorado, de los activos y pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y sistemas contables, de los documentos, archivos y correspondencia.
3. Exigir información de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Mutual y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente a sus cargos.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Mutual con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.



6. Enajenar los bienes de la Mutual
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y un informe final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación mutualista o en su defecto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 96.- En la liquidación de la Mutual se deberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Ahorros de los asociados.

ARTÍCULO 97.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determine la Asamblea General, siempre que sea de carácter solidario y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 98.- APROBACIÓN. El presente estatuto de **LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA**, cuya sigla es **COOPROPIEDAD**, fueron aprobados por mayoría calificada en reunión de asamblea general extraordinaria de asociados celebrada en Bucaramanga, el día 13 de junio de 2024.

RAMIRO SERRANO SERRANO
Presidente

OLGA LUCILA DULCEY REYES
Secretaria



NOTA IMPORTANTE

El presente estatuto es el resultado del proceso de transformación adelantado por la **Cooperativa del Sector de la Propiedad Horizontal de Santander**, que inició desde la asamblea general ordinaria de asociados celebrada el día 10 de febrero de 2024, en la cual se autorizó al Consejo de administración y a la Gerencia para adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para llevar a cabo esta misión, y es así, que el 11 de mayo de 2024, el Consejo de administración convoca a la asamblea general extraordinaria de asociados para el día 13 de junio de 2024 en la ciudad de Bucaramanga, para llevar a cabo la presentación oficial de transformar a Coopropiedad, pasando del modelo Cooperativo al modelo de Asociación Mutual, decisión tomada por una amplia mayoría de los asociados asistentes a esta reunión trascendental para el futuro jurídico de Coopropiedad, todo lo anterior consta en el acta 008 de Asamblea general de asociados de fecha 13 de junio de 2024.

Esta acta 008 del 13 de junio de 2024, junto con toda la documentación requerida por las normas legales vigentes para este tipo de proceso de transformación (Circular Básica Jurídica) emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidad gubernamental que ejerce la función de inspección, vigilancia y control, fue enviada en físico y el día 9 de julio de 2024 y mediante radicado **N°20244400222762** fue recepcionada por la Superintendencia, para la revisión y análisis posterior dentro de sus funciones.

El día 12 de septiembre de 2025 la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución **N°2025321004795**, **AUTORIZA** el proceso de transformación de Coopropiedad a **Asociación Mutual**, reconociendo que la documentación aportada cumplió con todos los requerimientos legales y que se surtió un proceso totalmente limpio, que no fuimos objeto de requerimientos o cambios en la información aportada, motivo de orgullo para nuestra organización solidaria de haber adelantado un proceso totalmente transparente y ajustado a la ley.

Con esta resolución se reconoce nuestra nueva razón social, que en adelante es **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA**, cuya sigla continúa siendo **COOPROPIEDAD**.

Así mismo, continuando con el proceso de legalidad, se adelantó ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga el registro de la transformación y es así como el día 25 de septiembre se emite el nuevo certificado de existencia y representación legal debidamente registrado ante esta entidad.

SOMOS MUTUAL.....